



## Jornada Técnica



GREMI EMPRESARIAL  
D'ASCENSORS DE CATALUNYA  
**GEDAC**

# NUEVA ITC 2024

Real Decreto 355/2004 de 13.04.2024

LAS MODIFICACIONES



**Félix de las Heras**

Director Calidad, Seguridad y Medioambiente

Miembro de las Comisiones de Legislación, Seguridad y Formación de FEEDA.

## Capítulo IV - MODIFICACIONES

### Textos del borrador de la ITC 2023

Textos en color verde – Novedades de texto que aparecen en el borrador de la ITC respecto a la ITC 2013

~~Textos en color rojo – Textos de ITC 2013 que desaparecen en el borrador de la ITC~~



Posicionamiento de FEEDA en el asunto tratado

## Capítulo IV - MODIFICACIONES

Definición

### Artículo 9. Concepto de modificación.



**Art 9.1 Las modificaciones son CAMBIOS EN ASCENSORES YA EXISTENTES, que no pueden ser considerados como operaciones de simple mantenimiento o reparación, o que afecten únicamente a la estética del ascensor.**

## Capítulo IV - MODIFICACIONES

Definición /  
Cambios

### Artículo 9. Concepto de modificación.



Art. 9.1 Las modificaciones son **CAMBIOS significativos** en **ASCENSORES YA EXISTENTES**, que no pueden ser considerados como operaciones de simple mantenimiento o reparación, o que afecten **únicamente a la estética del ascensor.**

Listado modificaciones  
importantes

## Capítulo IV - MODIFICACIONES

### Artículo 9. Concepto de modificación.

Art 9.1. Se consideran **MODIFICACIONES IMPORTANTES** de los ascensores las siguientes:

#### a) El cambio de:

- 1.º la velocidad nominal;
- 2.º la carga nominal;
- 3.º la masa de la cabina;
- 4.º el recorrido o número de paradas

**CAMBIO** DE  
**CARACTERÍSTICAS**  
**PRINCIPALES** DEL  
**ASCENSOR**

#### b) Cambio o sustitución, por tipo distinto, de:

- 1.º dispositivos de enclavamiento;
- 2.º el sistema de control;
- 3.º las guías;
- 4.º las puertas;
- 5.º añadir una o varias puertas de piso o de cabina;
- 6.º la máquina;
- 7.º la polea tractora;
- 8.º el limitador de velocidad;
- 9.º el dispositivo de protección contra sobre-velocidad en subida;
- 10.º los amortiguadores;
- 11.º el paracaídas;
- 12.º la protección contra movimientos incontrolados de la cabina;
- 13.º el dispositivo de bloqueo o el de retén (\*);
- 14.º el pistón (\*);
- 15.º la válvula de sobre-presión (\*);
- 16.º la válvula paracaídas (\*);
- 17.º el reductor de caudal/reductor de caudal unidireccional (\*);
- 18.º el dispositivo mecánico para impedir el movimiento de la cabina;
- 19.º el dispositivo mecánico para detener la cabina;
- 20.º la plataforma;
- 21.º el dispositivo mecánico para bloquear la cabina o los soportes móviles;
- 22.º Instalaciones auxiliares (como por ejemplo: CCTV, equipos de purificación o ventilación de aire)
- 23.º los dispositivos para maniobras de emergencia y ensayos.

**CAMBIO** O  
**SUSTITUCIÓN** DE  
**SISTEMAS** O  
**COMPONENTES**  
**DEL ASCENSOR**

(\*). Modificaciones importantes que aplican solo a ascensores hidráulicos. El resto aplican a todos los tipos.

Listado modificaciones importantes / Cambios

## Capítulo IV - MODIFICACIONES

### Artículo 9. Concepto de modificación.

**Art. 9.1. Se consideran MODIFICACIONES IMPORTANTES de los ascensores las siguientes:**

**a) El cambio de:**

- 1.º la velocidad nominal;
- 2.º la carga nominal;
- 3.º la masa de la cabina;
- 4.º el recorrido o número de paradas

Se incluye:

En el apartado a) el cambio de número de paradas

Y en el apartado b) por cambio o sustitución, por tipo distinto, de :

22º.- Instalaciones auxiliares (como por ejemplo : CCTV, equipos de purificación o ventilación de aire)



**b) Cambio o sustitución, por tipo distinto, de:**

- 1.º dispositivos de enclavamiento;
- 2.º el sistema de control;
- 3.º las guías;
- 4.º las puertas;
- 5.º añadir una o varias puertas de piso o de cabina;
- 6.º la máquina;
- 7.º la polea tractora;
- 8.º el limitador de velocidad;
- 9.º el dispositivo de protección contra sobre-velocidad en subida;
- 10.º los amortiguadores;
- 11.º el paracaídas;
- 12.º la protección contra movimientos incontrolados de la cabina;
- 13.º el dispositivo de bloqueo o el de retén (\*);
- 14.º el pistón (\*);
- 15.º la válvula de sobre-presión (\*);
- 16.º la válvula paracaídas (\*);
- 17.º el reductor de caudal/reductor de caudal unidireccional (\*);
- 18.º el dispositivo mecánico para impedir el movimiento de la cabina;
- 19.º el dispositivo mecánico para detener la cabina;
- 20.º la plataforma;
- 21.º el dispositivo mecánico para bloquear la cabina o los soportes móviles;
- 22º Instalaciones auxiliares como por ejemplo : CCTV, equipos de purificación o ventilación de aire)
- 23.º los dispositivos para maniobras de emergencia y ensayos.

(\*) Modificaciones importantes que aplican solo a ascensores hidráulicos. El resto aplican a todos los tipos.

Nueva ITC - MODIFICACIONES

27.06.2024 – Página : 6

Listado modificaciones importantes / Cambios

## Capítulo IV - MODIFICACIONES

### Artículo 9. Concepto de modificación.

**Art 9.1. Se consideran MODIFICACIONES IMPORTANTES de los ascensores las siguientes:**

**a) El cambio de:**

- 1.º la velocidad nominal;
- 2.º la carga nominal;
- 3.º la masa de la cabina;
- 4.º el recorrido (\*\*\*) o número de paradas

Desaparece el concepto :

“ (\*\*\*) Para realizar este tipo de modificación no se exige la intervención de organismo de control”



**b) Cambio o sustitución, por tipo distinto, de:**

- 1.º dispositivos de enclavamiento; (\*\*\*)
- 2.º el sistema de control; (\*\*\*)
- 3.º las guías;
- 4.º las puertas; (\*\*\*)
- 5.º añadir una o varias puertas de piso o de cabina; (\*\*\*)
- 6.º la máquina;
- 7.º la polea tractora; (\*\*\*)
- 8.º el limitador de velocidad;
- 9.º el dispositivo de protección contra sobre-velocidad en subida;
- 10.º los amortiguadores; (\*\*\*)
- 11.º el paracaídas;
- 12.º la protección contra movimientos incontrolados de la cabina;
- 13.º el dispositivo de bloqueo o el de retén (\*);
- 14.º el pistón (\*);
- 15.º la válvula de sobre-presión (\*);
- 16.º la válvula paracaídas (\*);
- 17.º el reductor de caudal/reductor de caudal unidireccional (\*);
- 18.º el dispositivo mecánico para impedir el movimiento de la cabina;
- 19.º el dispositivo mecánico para detener la cabina;
- 20.º la plataforma;
- 21.º el dispositivo mecánico para bloquear la cabina o los soportes móviles;
- 22º Instalaciones auxiliares (como por ejemplo: CCTV, equipos de purificación o ventilación de aire)
- 23.º los dispositivos para maniobras de emergencia y ensayos.

(\*) Modificaciones importantes que aplican solo a ascensores hidráulicos. El resto aplican a todos los tipos.

Nueva ITC - MODIFICACIONES

27.06.2024 – Página : 7

Listado modificaciones importantes / Cambios

## Capítulo IV - MODIFICACIONES

Artículo 9. Concepto de modificación.

**Art 9.1. Se consideran MODIFICACIONES IMPORTANTES de los ascensores las siguientes:**

**a) El cambio de:**

- 1.º la velocidad nominal;
- 2.º la carga nominal;
- 3.º la masa de la cabina;
- 4.º el recorrido **o número de paradas**

**b) Cambio o sustitución, por tipo distinto, de:**

- 1.º dispositivos de enclavamiento;
- 2.º el sistema de control;
- 3.º las guías;
- 4.º las puertas;
- 5.º añadir una o varias puertas de piso o de cabina;
- 6.º la máquina;

Desaparecen las referencias a las normas armonizadas para evitar que como ocurre actualmente la ITC quede desactualizada por la publicación de nuevas versiones de normas armonizadas

ITC 2013

	Norma UNE-EN de referencia (*)			
	Ascensores eléctricos		Ascensores hidráulicos	
	81-1:2001+ A3:2010	81-2:2001+ A3:2010	81-1:2001+ A3:2010	81-2:2001+ A3:2010
Modificación importante	Apartados	Anexos	Apartados	Anexos
a) cambio de:				
9.1.1 la velocidad nominal;	12.6	-	12.8	-
9.1.2 la carga nominal;	8.2	G-M-N	8.2	G-K
9.1.3 la masa de la cabina;	5.2	G-M-N	9.1-9.2	G-K
9.1.4 el recorrido (**)				

(\*) Modificaciones importantes que aplican solo a ascensores hidráulicos. El resto aplican a todos los tipos.

Nueva ITC - MODIFICACIONES

27.06.2024 – Página : 8

Definición " Tipo Distinto "

## Capítulo IV - MODIFICACIONES

Artículo 9. Concepto de modificación.

**Art 9.1. Se consideran MODIFICACIONES IMPORTANTES de los ascensores las siguientes:**

**a) El cambio de:**

- 1.º la velocidad nominal;

**b) Cambio o sustitución, por tipo distinto, de:**

- 1.º dispositivos de enclavamiento;

**b) Cambio o sustitución por TIPO DISTINTO :**

¿ TIPO DISTINTO ?

**TIPO DISTINTO** - Es el que **difiere** del original en alguna característica esencial: Tamaño, material, resistencia, características nominales, modos de actuación, por ejemplo, sustitución de una puerta tipo batiente por una tipo deslizante.

**IDÉNTICO** - Los componentes que tienen todas sus características esenciales **iguales** a las de los originales.

El fabricante no se considera una característica esencial

**MODIFICACIÓN / REPARACIÓN –**

El cambio o la sustitución de un elemento :

por otro que sea **idéntico**, es considerado una **reparación**,

por otro que sea **distinto**, es considerado una **modificación importante**.

(\*) Modificaciones importantes que aplican solo a ascensores hidráulicos. El resto aplican a todos los tipos.

Nueva ITC - MODIFICACIONES

27.06.2024 – Página : 9

Normativa Aplicable

## Capítulo IV - MODIFICACIONES

Artículo 9. Concepto de modificación.

Importante!

### ¿Qué normas se aplican cuando diseñas una modificación?

LAS DIRECTIVAS y NORMAS ARMONIZADAS EN VIGOR

ITC 2013

9.2 Las modificaciones importantes se realizarán, en cuanto a condiciones técnicas, ~~sobre la base de la reglamentación que fuera aplicable a los ascensores en el momento de su instalación~~ y, en su caso, de las posteriores que les fueran exigibles.

~~No obstante, cuando se logre una mayor seguridad en los elementos que se modifiquen o sustituyan, o se mejore la accesibilidad, mediante las nuevas prescripciones técnicas derivadas de la Directiva 95/16/CE, se aplicarán éstas también en los ascensores anteriores, salvo que resultaran incompatibles con la instalación existente. A tal fin, se utilizarán como referencia las prescripciones de las normas que se mencionan en la tabla precedente.~~

**Art 9.2.** Las modificaciones importantes se realizarán, en cuanto a condiciones técnicas, sobre la base de las prescripciones técnicas derivadas de las **DIRECTIVAS 2014/33/UE o 2006/42/CE**, según sea el caso. A tal fin, se utilizarán como referencia las prescripciones aplicables de las normas armonizadas en vigor en el momento de la realización de la modificación importante.

Nueva ITC - MODIFICACIONES
27.06.2024 – Página : 10

Normativa Aplicable

## Capítulo IV - MODIFICACIONES

Artículo 9. Concepto de modificación.

Importante!

### ¿Qué normas se aplican cuando diseñas una modificación?

LAS DIRECTIVAS y NORMAS ARMONIZADAS EN VIGOR

**Art 9.2.** Las modificaciones importantes se realizarán, en cuanto a condiciones técnicas, sobre la base de las prescripciones técnicas derivadas de las **DIRECTIVAS 2014/33/UE o 2006/42/CE**, según sea el caso. A tal fin, se utilizarán como referencia las prescripciones aplicables de las normas armonizadas en vigor en el momento de la realización de la modificación importante.

¿ Y qué pasa el 2 de Julio con las modificaciones ya contratadas o que está en desarrollo su ejecución según la ITC 2013 y por tanto según la normativa vigente en el momento de la puesta en marcha ?

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	ACLARACIÓN	RESPUESTA DEL MINISTERIO
Capítulo IV, Artículo 9, apartado 2	2. Las modificaciones importantes se realizarán, en cuanto a condiciones técnicas, sobre la base de las prescripciones técnicas derivadas de las Directivas 2014/33/UE o 2006/42/CE, según sea el caso. A tal fin, se utilizarán como referencia las prescripciones aplicables de las normas armonizadas en vigor en el momento de la realización de la modificación importante.	PROPUESTA: Se aceptarán con los criterios de la ITC RD 88/2013 – aquellas modificaciones importantes contratadas previamente a la fecha de entrada en vigor de esta ITC, aunque se ejecuten y legalicen con posterioridad.	PENDIENTE ACLARAR POR EL MINISTERIO SI LAS MODIF. IMPORTANTES QUE YA SE HAN CONTRATADO DE ACUERDO A LA ACTUAL ITC – RD 88/2013 Y ESTÁN EN CURSO, AUNQUE SE IMPLANTEN DESPUÉS DEL 1 de JULIO SE PODRÁN REGISTRAR Y VALIDAR DE ACUERDO A LOS CRITERIOS DE DICHA ITC (según establece el RD 88/2013).

Nueva ITC - MODIFICACIONES
27.06.2024 – Página : 11

Diseño incompatible con Normativa aplicable

**Capítulo IV - MODIFICACIONES**

**Artículo 9. Concepto de modificación.**

¿Qué normas se aplican cuando diseñas una modificación?

**LAS DIRECTIVAS y NORMAS ARMONIZADAS EN VIGOR**

**¿ Art. 9.2 - Cómo nos planteamos las modificaciones que técnicamente no puedan cumplir las Directivas y normas armonizadas en vigor ?**

Cuando no se pueda aplicar la Reglamentación vigente por ser técnicamente incompatibles se deberá :

- Especificar los apartados de la legislación que **NO SE PUEDEN CUMPLIR**
- En cada apartado no satisfecho justificar la **SEGURIDAD EQUIVALENTE** que se aplique
- Se incluirá en el **MANUAL DE FUNCIONAMIENTO** lo relacionado con el mantenimiento y las inspecciones.
- En caso de incumplimientos de **ESPACIOS DE REFUGIO** para la eliminación de barreras arquitectónicas previamente se debe tener el reconocimiento de la excepcionalidad

Nueva ITC - MODIFICACIONES 27.06.2024 – Página : 12

Diseño / Normas Armonizadas

**Capítulo IV - MODIFICACIONES**

**Artículo 9. Concepto de modificación.**

¿Qué normas se aplican cuando diseñas una modificación?

**LAS DIRECTIVAS EN VIGOR**

**¿ Art. 9.2 Qué normas armonizadas son de referencia ?**

Las Directivas de aplicación **no obligan a realizar los Diseños siguiendo las normas armonizadas**, siendo libre el instalador/fabricante/instalador para escoger una solución de diseño que, en su opinión, dé conformidad al correspondiente requisito

**FEEDA** En la fecha de revisión del borrador de la ITC, las normas armonizadas de referencia son:

- Para ascensores de velocidad superior a 0,15 m/s - **UNE-EN 81-20**, la **UNE-EN 81-50**, la **UNE-EN 81-21**
- Para ascensores de velocidad hasta 0,15 m/s - La **EN 81-41**, cuando proceda.  
( EN 81-41 - Plataformas elevadores verticales para el uso por personas con movilidad reducida )

Nueva ITC - MODIFICACIONES 27.06.2024 – Página : 13

Modificación "Completa/Parcial"

**Capítulo IV - MODIFICACIONES**

**Artículo 9. Concepto de modificación.**

¿Modificación Parcial / Sustitución completa?  
¿Qué Normas aplicamos?

ITC 2013

**Se aplicará el siguiente criterio:**

~~a) Siempre que se mantengan las guías de cabina del ascensor, o aun cambiándolas, si se sustituyen guías que no sean de perfil "T" por otras que sí lo sean, se considerará que se trata de una modificación parcial del ascensor, por lo que se registrará por la reglamentación que le fuera de aplicación, de acuerdo con el epígrafe 9.2 anterior.~~

~~b) Cuando se cambien todos los componentes de un ascensor, salvo lo indicado en la letra a) respecto de las guías, se considerará que se produce una sustitución completa del aparato, y se aplicarán las prescripciones íntegras del apartado 4 de esta ITC, salvo que el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en atención a situaciones objetivas excepcionales, establezca otra cosa.~~

Art 9.4 Las modificaciones no podrán suponer la **RENOVACIÓN COMPLETA** del ascensor existente, sea en una o en varias etapas.

En cualquier caso, habrá que aplicar las Directivas en vigor

Nueva ITC - MODIFICACIONES

27.06.2024 – Página : 14

Excepción de Modificación

**Capítulo IV - MODIFICACIONES**

**Artículo 9. Concepto de modificación.**



**EXCEPCIÓN DE MODIFICACIÓN**

Art 9.5 Para facilitar un uso energéticamente eficiente del ascensor, **NO** tendrá la consideración de modificación, el **APAGADO o ATENUADO DE LA ILUMINACIÓN DE CABINA**, mientras esta se encuentre estacionada en una parada, con la puerta de piso cerrada, y sin usuarios/as en su interior.

Nueva ITC - MODIFICACIONES

27.06.2024 – Página : 15

Instalaciones  
Auxiliares/Conservador

## Capítulo IV - MODIFICACIONES

### Artículo 9. Concepto de modificación.

1.b Cambio o sustitución, por tipo distinto, de:

**22º. INSTALACIONES AUXILIARES** ( como, por ejemplo: CCTV, equipos de purificación o ventilación de aire )



#### CONSERVADOR

El conservador deberá **verificar** que al incluir estas instalaciones **no exista impacto en el diseño del ascensor** (carga, refugios, masa de cabina, factor de equilibrado, esquemas eléctricos o cualquier modificación importante ya definida en otros puntos..) respecto a la normativa aplicable del ascensor.

Instalaciones auxiliares  
/ Titular

## Capítulo IV - MODIFICACIONES

### Artículo 9. Concepto de modificación.

Art 9.1.b Cambio o sustitución, por tipo distinto, de:

**22º. INSTALACIONES AUXILIARES** ( como, por ejemplo: CCTV, equipos de purificación o ventilación de aire )



#### TITULAR

**PROPIA REGLAMENTACIÓN** - Será responsabilidad del Titular el cumplimiento de estas instalaciones auxiliares con su propia reglamentación.

**LEGALIZACIÓN** - En caso de que el conservador no realice estos trabajos, el titular debe cumplir con las obligaciones de legalizar este tipo de instalaciones, informando y validando estos de forma previa con el conservador.

**MANTENIMIENTO** - El cumplimiento legal de estos equipos serán responsabilidad del Titular, contratando el mantenimiento adecuado de estos equipos según las normativas que les sea de aplicación.

**COORDINACIÓN EMPRESARIAL** - Cuando sea necesario, el Titular deberá tener en cuenta organizar la coordinación empresarial de las distintas empresas conservadoras.

Empresa distinta / Notificación

## Capítulo IV - MODIFICACIONES

### Artículo 10. Ejecución de las modificaciones

**Art 10.2** Cuando la modificación de un ascensor se vaya a realizar por una **EMPRESA DISTINTA** de la que tiene contratada la conservación, el/la titular o, en su nombre, la empresa que la va a realizar **NOTIFICARÁ** a la empresa conservadora que ostenta el contrato tal circunstancia, indicando la fecha de comienzo

**NOTIFICACIÓN**  
El alcance de la notificación entendemos que al menos debe incluir el “alcance de la modificación” y el “periodo de ejecución”.

**BAJA TEMPORAL**  
En estos casos entendemos como buena práctica que la empresa conservadora con contrato de mantenimiento en vigor, en nombre del Titular proceda a comunicar a la Administración la baja temporal durante el periodo de actuación de la empresa conservadora que realice la modificación.

**LEGALIZACIÓN**  
La empresa conservadora que realiza la modificación importante deberá entregar la documentación necesaria al titular, para que la empresa conservadora con el contrato de mantenimiento en vigor pueda llevar a cabo el registro al organismo competente de la Comunidad Autónoma de la legalización de la actuación realizada y pueda actualizar el Registro del ascensor

Nueva ITC - MODIFICACIONES 27.06.2024 – Página : 18

Métodos Conformidad

## Capítulo IV - MODIFICACIONES

### Artículo 10. Ejecución de las modificaciones

**Art 10.3** La **CONFORMIDAD** de una modificación de un ascensor con las prescripciones de esta ITC se llevará a cabo siguiendo uno de los procedimientos siguientes, a elección de su titular :

**10.3.1.** Para el caso de modificaciones importantes :

- Examen de Tipo**, según Anexo I , y **Control Final** según Anexo II.
- Verificación por unidad**, según Anexo III
- Sistema de gestión de la calidad certificado por una entidad acreditada** según anexo IV

**ITC 2013**

10.2 La certificación de conformidad de una modificación importante de un ascensor con las prescripciones de esta ITC se llevará a cabo siguiendo uno de los procedimientos siguientes, a elección de su titular:

- Examen de tipo, según anexo I, y control Final, según anexo II, ~~o Sistema de Gestión de Calidad según anexo III~~
- ~~Diseño en el marco de un Sistema de gestión de la calidad total, según anexo IV y control final, según anexo II, o Sistema de gestión de calidad según anexo III~~
- Verificación por unidad, según anexo V
- Sistema de gestión de la calidad ~~total~~, según anexo IV

Nueva ITC - MODIFICACIONES 27.06.2024 – Página : 19



Métodos Conformidad / Sistema Calidad

**Capítulo IV - MODIFICACIONES**

**Anexo IV – Sistema de gestión de la Calidad de Modificaciones importantes**

**c) Sistema de gestión de la calidad certificado por una entidad acreditada según anexo IV**

Certificación de empresa para el  
Diseño, Fabricación, Instalación y Pruebas de las modificaciones

**EL ALCANCE** del sistema de gestión **debe cubrir el Diseño** (Directiva de ascensores y/o Directiva de Máquinas), hay que tener en cuenta que a la hora de definir las actividades que amparan el certificado se deben incluir las indicadas en este epígrafe  
..... el diseño, la fabricación, el montaje, la instalación, el control final de los ascensores y los ensayos .....

En el **alcance** del Sistema de Calidad se deberá aclarar si el sistema es para Directiva de ascensores y/o para Directiva/Reglamento de máquinas .

**ISO 9001** - Aunque no es obligatorio que el Sistema de Calidad implantado por la empresa sea conforme o esté certificado según UNE-EN-ISO- 9001, sí que se establece que se dará por supuesto el cumplimiento de dichos requisitos cuando se traten de sistemas de calidad que apliquen la norma UNE-EN-ISO 9001. ( Módulo H1 o Anexo X )

**EXENCIÓN DISEÑO** - En cuanto al diseño de la modificación importante, cuando se consiga el cumplimiento de la reglamentación aplicable por soluciones técnicas diferentes a la contempladas en las normas armonizadas en vigor en el momento de la realización de la modificación importante, estas soluciones deberán ser objeto de un certificado de examen de diseño adicional asociado al certificado de del sistema de gestión de la calidad de las modificaciones importantes.

Nueva ITC - MODIFICACIONES

27.06.2024 – Página : 22

Métodos Conformidad

**Capítulo IV - MODIFICACIONES**

**Artículo 10. Ejecución de las modificaciones**

Art. 10.3 La **CONFORMIDAD** de una modificación de un ascensor con las prescripciones de esta ITC se llevará a cabo siguiendo uno de los procedimientos siguientes, a elección de su titular :

3.1. Para el caso de modificaciones importantes :

a) **Examen de Tipo**, según Anexo I , y **Control Final** según Anexo II.

b) **Verificación por unidad**, según Anexo III

c) **Sistema de gestión de la calidad** certificado por una entidad acreditada según anexo IV

Nueva ITC - MODIFICACIONES

27.06.2024 – Página : 23

Conformidad Resto  
Modificaciones

## Capítulo IV - MODIFICACIONES

### Artículo 10. Ejecución de las modificaciones

Art 10.3.2 Para el **RESTO DE LAS MODIFICACIONES**, (no incluidas en el listado anterior), se considerarán cumplidos los correspondientes requisitos de los procedimientos de certificación cuando la empresa que ejecute la modificación disponga **DE UN SISTEMA DE CALIDAD CERTIFICADO POR ENTIDAD ACREDITADA**.



Ante la indefinición del texto (No se indica Sistema de Calidad ni alcance del certificado), entendemos que :

- El Sistema de Calidad certificado, debe ser al menos el desarrollado en el Anexo IV o similares desarrollados en la Directiva de ascensores o en la Directiva de máquinas.
- El Alcance del Sistema entendemos debiera ser el indicado en el Anexo IV  
Diseño, fabricación, montaje, instalación, control final y los ensayos

Nueva ITC - MODIFICACIONES

27.06.2024 – Página : 24

Registro /  
Documentación

## Capítulo IV - MODIFICACIONES

### Artículo 10. Ejecución de las modificaciones

Art 10.4 Una vez ejecutada una modificación importante, y antes de la reanudación del servicio, el/la titular o su representante, lo comunicará ante el órgano competente de la comunidad autónoma, presentando la siguiente documentación, o, cuando así lo determine la comunidad autónoma, una declaración responsable de disponer de ella:

- a) Ficha técnica de la modificación
- b) Declaración de la empresa, por la cual exprese que dicha modificación cumple y hace cumplir al ascensor las prescripciones pertinentes de la reglamentación aplicable.
- c) En su caso, actas de los ensayos relacionados con el control final.
- d) Nuevo manual de funcionamiento teniendo en cuenta la o las modificaciones.
- e) Cuando proceda, declaraciones de conformidad de los componentes de seguridad.



ITC 2013

~~En el momento de la recepción de la comunicación, el órgano competente otorgará un testimonio de la misma, asociada al número de identificación y registro del aparato~~

Nueva ITC - MODIFICACIONES

27.06.2024 – Página : 25

Registro /  
Documentación**Capítulo IV -  
MODIFICACIONES****Artículo 10. Ejecución de las modificaciones**

Art 10.4 Una vez ejecutada una modificación importante, y antes de la reanudación del servicio, el/la titular o su representante, lo comunicará ante el órgano competente de la comunidad autónoma, presentando la siguiente documentación, o, cuando así lo determine la comunidad autónoma, una declaración responsable de disponer de ella:

- a) Ficha técnica de la modificación
- b) Declaración de la empresa, por la cual exprese que dicha modificación cumple y hace cumplir al ascensor las prescripciones pertinentes de la reglamentación aplicable.
- c) En su caso, actas de los ensayos relacionados con el control final.
- d) Nuevo manual de funcionamiento teniendo en cuenta la o las modificaciones.
- e) Cuando proceda, declaraciones de conformidad de los componentes de seguridad.



“REGISTRO DE MANTENIMIENTO” – El conservador además deberá valorar el impacto de los trabajos realizados ( los realice él mismo u otra empresa conservadora ) y ver si esto afecta al Manual de instrucciones en alguno de sus apartados, en cuyo caso se tendrá que documentar y trasladar al “Registro de Mantenimiento” ( Anexo V )